



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria
Carlos Francisco Marco Hernández
15/06/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 794101T

ASUNTO: Informe sobre expediente de modificación de ordenanza del precio público regulador de la prestación del servicio de aparcamientos subterráneos municipales por gestión directa.

Visto el borrador de propuesta de la Concejalía de Hacienda que reza:

<<

1) Regulación (principalmente):

41 a 47 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales (LHL).

129, 132 y 133 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

22.2.d, 49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

3.3.d.1 RD 128/2018, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

7.d Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9.2.1.d Ley 2/2015, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

2) Preámbulo.

Con fecha 19/05/2021 se suscribe propuesta del departamento instructor de los ingresos.

Se proponen las siguientes modificaciones del precio público:

► La inclusión de un artículo regulador de las exenciones.

Se motiva la propuesta en las razones sociales, benéficas o de interés público – dependiendo de cada una de las exclusiones propuestas - del art. 44.2 LHL:

- Sociales y benéficas: exención para donantes de sangre.
- De interés público: asistentes a reuniones municipales por distintos motivos (autoridades, cursos formación, etc.).
- Se delega en la Junta de Gobierno (art. 47.1 LHL), el establecimiento puntual y excepcional de alguna exención basada en razones sociales, culturales, benéficas o de interés público (44.2 LHL).

► La inclusión de una nueva tarifa, la 4.4.g:

g) Abono 12 horas 5x7 entre 7:00 y 22:30 horas de lunes a viernes y de 9 horas entre 7:00 y 16:00 los sábados, con precio 24,7934 € sin iva (30 € iva incluido). De esta forma, tal tarifa cubriría a los comerciantes que abren los sábados por la mañana.

Se estima que tal argumentación justifica suficientemente la adecuación de la propuesta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia (129.1 Ley 39/2015).

Al margen de dicha propuesta, se estima adecuado modificar el art. 6.1 para adecuarlo a la normativa vigente, dejando de solicitar copia del DNI.

La modificación propuesta se encuentra incluida en el plan anual normativo (Resolución 591, de 09/02/2021) (132 Ley 39/2015).

3) Modificación propuesta.

► Inclusión de un nuevo artículo 4.bis, del siguiente literal:

“Artículo 4.bis. Exenciones.

Se exime del pago del precio público:

- Donantes de sangre: durante las donaciones se añaden 2 horas adicionales al período durante el que no se devenga el precio público (total de 3 horas sin pago).
- Asistentes a reuniones municipales por distintos motivos (autoridades, cursos formación, etc.).



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA PAA9 QXUX CAA7 V4XZ

Informe jefatura servicio (pp parking) - SEFYCU 2867693

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria
Carlos Francisco Marco Hernández
15/06/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

- Se delega en la Junta de Gobierno (47.1 LHL), el establecimiento puntual y excepcional de alguna exención basada en razones sociales, culturales, benéficas o de interés público (44.2 LHL).

En tales casos, comprobado por el servicio del parking el motivo de exención (listado del organismo de donación de sangre, información facilitada sobre la reunión, etc.), se realizará apertura manual con indicación en la hoja de servicio del motivo."

- ▶ La inclusión de una nueva tarifa, la 4.4.g:

4.4 ROTACION CON ABONOS MENSUALES	precio sin IVA al mes
g) Abono 12 horas 5x7 entre 7:00 y 22:30 horas de lunes a viernes y de 9 horas entre 7:00 y 16:00 los sábados	24,7934 €

- ▶ Modificación del art. 6.1, quedando:

"1. Los interesados en la obtención de un abono para la utilización de un aparcamiento, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, en la constará:

- Permiso de circulación del/os vehículo/s (máximo dos coches) para el que se solicita el abono.
- Documento en el que figure titular y dígitos de la cuenta corriente para domiciliar los recibos."

4) Informes económicos.

Tal modificación afecta a los ingresos previstos, por lo que consta en el expediente informe técnico-económico. El mismo acredita que el importe del precio público no cubre el coste, si bien se estima que concurren razones de interés público (relacionadas en el punto 2, preámbulo) que justifican que se consigne la diferencia en los presupuestos municipales (44 LHL).

Dicho informe cubre también lo apuntado en el art. 129.7 Ley 39/2015 (repercusión presupuestaria y cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera).

5) Informe de Secretaría.

Consta en el expediente el informe favorable de Secretaría (preceptivo en aplicación del art. 3.3.d.1 RD 128/2018) de fecha dd/mm/aaaa.

6) Otras cuestiones.

En el presente caso, al tratarse aspectos parciales de la ordenanza, no se entiende preciso el trámite de participación ciudadana previsto en el art. 133 Ley 39/2015 (art. 133.4 Ley 39/2015 e interpretación del mismo por informe de la Dirección General de Tributos de 10/01/2018).

Los informes y memorias del expediente se deben colgar en la web municipal (7.d Ley 19/2013 y 9.2.1.d Ley 2/2015), así como lo será el acuerdo de aprobación provisional y la ordenanza consolidada, en su caso, una vez se haya aprobado definitivamente.

La competencia para resolver corresponde a Pleno (art. 22.2.d Ley 7/1985 y 47.1 RDLeg. 2/2004).

En consecuencia, se propone a Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la siguiente modificación ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de aparcamientos subterráneos municipales por gestión directa:

- ▶ Inclusión de un nuevo artículo 4.bis, del siguiente literal:





FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria
Carlos Francisco Marco Hernández
15/06/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

“Artículo 4.bis. Exenciones.

Se exime del pago del precio público:

- Donantes de sangre: durante las donaciones se añaden 2 horas adicionales al período durante el que no se devenga el precio público (total de 3 horas sin pago).
- Asistentes a reuniones municipales por distintos motivos (autoridades, cursos formación, etc.).
- Se delega en la Junta de Gobierno (art. 47.1 LHL), el establecimiento puntual y excepcional de alguna exención basada en razones sociales, culturales, benéficas o de interés público (44.2 LHL).

En tales casos, comprobado por el servicio del parking el motivo de exención (listado del organismo de donación de sangre, información facilitada sobre la reunión, etc.), se realizará apertura manual con indicación en la hoja de servicio del motivo.”

► La inclusión de una nueva tarifa, la 4.4.g):

4.4 ROTACION CON ABONOS MENSUALES	precio sin IVA al mes
g) Abono 12 horas 5x7 entre 7:00 y 22:30 horas de lunes a viernes y de 9 horas entre 7:00 y 16:00 los sábados	24,7934 €

► Modificación del art. 6.1, quedando:

“1. Los interesados en la obtención de un abono para la utilización de un aparcamiento, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, en la constará:

- Permiso de circulación del/os vehículo/s (máximo dos coches) para el que se solicita el abono.
- Documento en el que figure titular y dígitos de la cuenta corriente para domiciliar los recibos.”

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo a información pública y audiencia durante un mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto del presente acuerdo, indicando en tal publicación el lugar de exposición del expediente completo (49.b Ley 7/1985).

TERCERO: Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 49.c Ley 7/1985).

CUARTO: Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez realizada dicha publicación y transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.2 Ley 7/1985). El texto consolidado de la ordenanza se publicará igualmente en el BOP y en el Portal de Transparencia (6 Ley 19/2013 y 9.2 Ley 2/2015).

>>

Se informa favorablemente el expediente.

